

# El carácter pseudo-jurídico del informe de inteligencia durante la última dictadura militar argentina

Alex Colman

## Summary:

The archive of the Intelligence Directorate of the Buenos Aires Provincial Police (DIPBA) formed part of the network that made possible –and legitimized– the kidnapping and disappearance of people during the last Argentine military dictatorship (1976-1983). This paper analyzes the rhetorical devices that underpin the pseudo-judicial nature of the intelligence reports found in the archive. These reports transform the pragmatic value of the extralinguistic context through a variety of discursive strategies including the “juridization” of the enunciation scene, and the fabrication of evidence based on testimonies, expert discourse, and political and ideological considerations. However, the leadership of the armed forces monopolized the “court” position. I propose that it is necessary to distinguish between the concept of “pseudo-juridicity” (represented in this case by the assignment of a fictional legal status to the secret intelligence report) and the “juridization” of the enunciative scene through the discourse of reports. It is impossible to think about juridization without thinking about the problem of the validity of law, but it is also imperative to point out that this enunciative juridization, as a political-discursive device, was deeply framed in anti-juridicity and in the State terrorism displayed during the last military dictatorship. In this way, the “juridization” of the enunciation scene attempted to articulate legal and non-legal spheres.

~

En un artículo reciente, Luciano Alonso recupera el concepto de pseudo-juridicidad<sup>1</sup> para caracterizar el régimen de la última dictadura militar argentina (1976-1983). Dicho concepto apunta a considerar el funcionamiento del régimen dictatorial en su relación con el derecho, problematizando las pretensiones de legalidad con las que procuró legitimarse mediante el uso arbitrario de los dispositivos jurídicos, y distinguiendo a su vez este carácter pseudo-jurídico respecto del liso y llano despliegue de mecanismos anti-jurídicos.

A la suspensión del orden constitucional, realizada con el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, le siguió “el establecimiento de una estructura normativa compleja, un orden jurídico «legal» imbricado con el funcionamiento de dispositivos represivos ilegales”<sup>2</sup>, que supuso la proliferación de documentos que enmarcaron y “limitaron” el orden constitucional. El sistema jurídico siguió funcionando pero

---

<sup>1</sup> El concepto de pseudo-juridicidad fue planteado inicialmente por Julio Aróstegui, “Opresión y pseudo-juridicidad. De nuevo sobre la naturaleza del franquismo”, *Bulletin D’Histoire Contemporaine de L’Espagne*, 24, 1996, pp. 31-46.

<sup>2</sup> Laura Schenquer “Agencias e “inmoralidades”: la circulación de directivas político-culturales entre la Secretaría de Información Pública, el Ministerio del Interior y la Dirección General de Informaciones de la provincia de Santa Fe durante la última dictadura militar argentina (1976-1983)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2018. [En Línea]. Consultado el 9 de abril de 2018. Disponible en línea: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/71923>.

privado de sentido: su juridicidad se transformó en “una dimensión exangüe, sin fuerza alguna, aniquilada por una capacidad de decisión” que es ajena a la ley<sup>3</sup>.

La orientación legal “es una de las marcas distintivas de la dictadura”<sup>4</sup>. La decisión soberana se encubre en un marco jurídico con el fin de cobrar legitimidad. De esto se desprende la permanencia de una dualidad que se inscribe también en los regímenes democráticos, y que reside en la coexistencia de procedimientos jurídicos “normales” con más o menos elementos de “discrecionalidad”. Pero en un régimen como el de la última dictadura, los procedimientos jurídicos pierden fuerza de ley, o se vuelven más asimétricos en su cumplimiento. Se mantiene la ficción legal, y a la vez, se anulan “los marcos en los cuales los dominados pueden exigir el cumplimiento de la ley”<sup>5</sup>. La pérdida de sentido de la ley expone su “vigencia sin significado”<sup>6</sup>.

Esta pseudo-juridicidad, que radica en la pérdida de fuerza jurídica de la ley, no es otra cosa que la contracara de un proceso en el que nuevos ordenamientos y estructuras parecen ganar esa misma fuerza. “Estado normativo” y “Estado prerrogativo”<sup>7</sup> se confunden en aquello que Giorgio Agamben caracteriza como “estado de excepción”, esto es, “el dispositivo que debe, en última instancia, articular y mantener unidos a los dos aspectos de la máquina jurídico-política, instituyendo un umbral de indecidibilidad entre anomía y *nomos*, entre vida y derecho, entre *auctoritas* y *potestas*”<sup>8</sup>. La confusión de ambos elementos de la estructura del sistema jurídico, fundada en la pretendida inscripción de la *auctoritas* en el orden normativo<sup>9</sup>, puede incluso absorber el carácter anti-jurídico de un golpe de Estado en la ficción de su legalidad<sup>10</sup>.

La imbricación de orden jurídico y dispositivos represivos que *se hace visible* en el régimen dictatorial se revela en un pretendido cambio de valor “jurídico” de estos últimos, en el contexto de su articulación administrativo-burocrática. Cuestión clave, dado que la incorporación generalizada de lo no jurídico en el entramado burocrático estatal dota al estado de excepción de sus características peculiares. Como ha señalado Mark Fisher, las interpretaciones de la ley en un contexto burocrático adquieren una autonomía distintiva: “por una parte, los procedimientos burocráticos se mueven libremente, con independencia de toda autoridad externa; pero esta misma autonomía significa que dichos procedimientos toman una forma implacable, inmune al cuestionamiento o la rectificación”<sup>11</sup>. De esta manera, la (in)decisión burocrática gana una fuerza y autonomía que emanan de la inaplicabilidad directa de lo normativo, y cuya posibilidad se inscribe en su estatuto de interpretación autorizada –en su *autoridad*.

---

<sup>3</sup> Luciano Alonso, “¿Qué era lo normal? Represión y pseudo-juridicidad en la última dictadura militar argentina”, *Contenciosa*, Año III, 5, 2015, p. 9. [En Línea]. Consultado el 9 de abril de 2018. Disponible en línea: <http://www.contenciosa.org/Sitio/VerArticulo.aspx?i=54>.

<sup>4</sup> Victoria Crespo, “Legalidad y Dictadura”, en Lida, Clara E., Crespo, Horacio y Yankelevich, Pablo (comps.), *Argentina, 1976: estudios en torno al Golpe de Estado*, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2007, pp. 165-186.

<sup>5</sup> Luciano Alonso, “¿Qué era lo normal? ...”, *op. cit.*, p. 11.

<sup>6</sup> Giorgio Agamben, *Homo sacer. El poder soberano y la vida desnuda*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo, 2017.

<sup>7</sup> Ernst Fraenkel, *The Dual State. A Contribution to the Theory of Dictatorship*, Nueva York - Londres - Toronto, Oxford University Press, 1941.

<sup>8</sup> Giorgio Agamben, *Estado de excepción. Homo sacer II, 1*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo, 2005, p. 154.

<sup>9</sup> Uno de los mecanismos de esta inscripción radica en la aceptación de la separación entre lo “normativo” y lo “arbitrario”, a la vez que –bajo el criterio de la “(falta de) motivación” que escinde y diferencia lo “arbitrario” y lo “discrecional”– se reinscribe lo arbitrario en el orden jurídico.

<sup>10</sup> En este sentido, se ha dicho “que la violencia no es más que un pasaje interno al derecho –su caja negra– y que el derecho no es más que un pasaje interno a la violencia: su racionalización”. Ver Roberto Espósito, *Immunitas. Protección y negación de la vida*, Buenos Aires, Amorrortu, 2009, p. 48.

<sup>11</sup> Mark Fisher, *Realismo capitalista*, Buenos Aires, Caja Negra, 2017, p. 83.

Si bien ambas se articulan en el dispositivo de excepción, debe distinguirse entre formas “legales” e “ilegales” de represión dentro del contexto normativo del Proceso de Reorganización Nacional. Patricia Funes dice que “la lógica de la persecución, la espía y el registro responde menos a la dinámica democracia-dictadura que a la de promulgación-derogación de leyes represivas”<sup>12</sup>. La extensión de lo no jurídico propia del estado de excepción se despliega en el espacio abierto por leyes y decretos represivos, aunque su pretendida articulación con el orden jurídico se inscribe ya en el texto de la Constitución Nacional.

Las leyes de excepción autorizan la extensión del entramado represivo en la estructura del Estado y su articulación con otras agencias estatales. Por ejemplo, se ha reconocido la circulación de directivas político-culturales entre la Secretaría de Información Pública, el Ministerio del Interior, y la Dirección General de Informaciones de Santa Fe (DGI) durante la última dictadura. En el ámbito cultural, la DGI se encargaba de informar sobre antecedentes personales y disposiciones para la censura de publicaciones, y de vigilar los circuitos y actividades culturales de Santa Fe<sup>13</sup>. Desde una perspectiva histórica, produjo parte del cuerpo de informaciones requerido para la orientación y legitimación de la censura y del ejercicio represivo en dicha provincia.

En el caso de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPBA), a partir de la lectura de su archivo, también reconocemos esta articulación de naturaleza administrativo-burocrática con otras agencias estatales. La DIPBA fue creada en 1956, en el contexto de la denominada “Revolución Libertadora”, y durante las décadas de 1960 y 1970 sufrió sucesivas transformaciones y reordenamientos hasta adquirir el estatuto de Dirección General en 1977. La articulación con otras agencias represivas y del ámbito estatal ha sido ampliamente comentada. Sin embargo, la DIPBA también proporcionó información a organizaciones de la esfera privada<sup>14</sup>.

Según Hélène L’Heuillet, la policía es un elemento constitutivo de la estructura de la política moderna, porque participa en la definición de sus fines y controla el consentimiento social necesario para el mantenimiento de la autoridad<sup>15</sup>. Se ha señalado que “la *voluntad de saber* que atraviesa a la noción de soberanía hace que cobre sentido que el Estado articule una policía con la función de anticipación a través de la producción de información que vale por y para la acción política”<sup>16</sup>. El poder político y las jerarquías del sistema represivo necesitan que la inteligencia policial exista, tanto para tomar decisiones como para ejercer su discrecionalidad. Pero, en un estado de excepción caracterizado por la confusión de los conceptos de defensa y seguridad nacional<sup>17</sup>, por la extensión de las leyes represivas y por la imbricación de orden jurídico y dispositivos ilegales de represión, la información de inteligencia deja de poseer un carácter meramente “informativo” y comienza a emanar una fuerza pseudo-jurídica. En este punto, es importante señalar que este

---

<sup>12</sup> Patricia Funes, “Los libros y la noche. Censura, cultura y represión en Argentina a través de los Servicios de Inteligencia del Estado”, *Dimensões*, 19, 2007, pp. 133-155.

<sup>13</sup> Laura Schenquer, “Agencias e “inmoralidades”...”, *op. cit.*

<sup>14</sup> Autores Varios, *Responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad. Represión a trabajadores durante el terrorismo de Estado*, Buenos Aires, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2015.

<sup>15</sup> Hélène L’Heuillet, *Baja política, alta policía*, Buenos Aires, Prometeo, 2010.

<sup>16</sup> Paulo Margaría y Celeste Schnyder, “«Cuando el poder político necesita información»: Notas sobre el vínculo política y policía en la Argentina reciente”, *Estudios*, 32, 2014, pp. 243-263.

<sup>17</sup> José Manuel Ugarte, “Los conceptos de defensa y seguridad en América Latina: sus peculiaridades respecto de los vigentes en otras regiones, y las consecuencias políticas de tales peculiaridades”, *LASA XXIII International Congress*, Washington, 2001, pp. 1-61. [En Línea]. Consultado el 12 de abril de 2018. Disponible en línea: <http://lasa.international.pitt.edu/Lasa2001/UgarteJoseManuel.pdf>.

efecto se funda, en cuanto a sus condiciones de posibilidad, tanto en la modificación del contexto histórico como en aspectos que remiten al problema de la *igualdad textual* del discurso jurídico con otros discursos institucionales<sup>18</sup>.

Desde esta perspectiva, voy a centrarme en los dispositivos que sustancian el carácter pseudo-jurídico de los informes de inteligencia del archivo de la DIPBA. Mi corpus está constituido por legajos sobre vigilancia en instituciones educativas durante la última dictadura. Propongo que dicho carácter se funda en la transformación del contexto extralingüístico –que supone cambios en los efectos pragmáticos de los informes–, y en la combinación de estrategias discursivas: la juridización de la escena enunciativa, y la confección de “pruebas” mediante el uso del dispositivo testimonial, el discurso experto, y el antecedente político-ideológico. Sin embargo, el informe no adquiere una función de “sentencia” o de “veredicto”, dado que la posición de tribunal es monopolizada por la cúpula de las fuerzas represivas.

La transformación del contexto extralingüístico implicó cambios en el campo de validez de los informes de inteligencia. La Conadep documenta el uso de informes secretos como justificativo del Poder Ejecutivo para el arresto de personas por tiempo indefinido<sup>19</sup>, cuestión que fue admitida y validada por el Poder Judicial<sup>20</sup>. Los informes también sirvieron para la detección de elementos “subversivos”, y como cimiento político-ideológico del terrorismo de Estado.

Los informes no sólo posibilitaron la persecución y el control político indirecto, sino también una intervención represiva directa, personal y generalizada. Esto se plantea como una transformación del campo de valores ilocucionarios y efectos perlocucionarios<sup>21</sup> que producen los efectos pragmáticos de los informes de inteligencia en el período dictatorial. La asignación de fuerza ilocucionaria con un valor diferente –por ejemplo, su pretendida validez jurídica– impregna el conjunto de discursos con los que los informes dialogan y se intersectan: el interdiscurso mismo es afectado en este estado de cosas. Una información secreta podría funcionar como declaración jurídica, y una caracterización podría tomar, en los hechos, el aspecto de una sentencia.

Analicemos un legajo de 1979 que tematiza el “alejamiento” (despido) del rector del Colegio Secundario San Pío X, de La Plata<sup>22</sup>. Según el agente de la DIPBA,

el causante es dejado cesante con motivo de haber cometido irregularidades tanto administrativas como de carácter docente, circunstancia que dieron lugar (sic) a la consecuente iniciación de sumario administrativo.

Debe subrayarse la referencia a “el causante”, figura que remite a la fuente de

---

<sup>18</sup> María Laura Pardo, *Derecho y lingüística*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1992.

<sup>19</sup> Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, *Nunca más*, Buenos Aires, Editorial Universitaria, 1984, p. 392.

<sup>20</sup> Victoria Crespo, “Legalidad y Dictadura”, *op. cit.*

<sup>21</sup> Sigo fundamentalmente las definiciones de John Austin. Ver John Austin, *Cómo hacer cosas con palabras*, Barcelona, Paidós, 1998. Según Guadalupe Álvarez, Austin caracteriza los efectos perlocucionarios como “consecuencias o efectos sobre los sentimientos, pensamientos o acciones del auditorio o de quien emite la expresión o de otras personas”, mientras que los efectos ilocucionarios “comprenden: a) la comprensión del significado y de la fuerza de la locución que pretende realizar el hablante, b) el “tener efecto” (como efecto diferente al provocar cambios en el curso natural y normal de los acontecimientos), y c) la respuesta o secuela que ciertos actos, como las apuestas, reclaman en virtud de una convención (Austin, 1971, pp. 162-163)”. Álvarez, Guadalupe, “Efectos ilocucionario y perlocucionario en la teoría de los actos de habla y en sus posteriores reformulaciones”, *Onomázein*, 1, 17, 2008, p. 82. Por su parte, entiendo el valor ilocucionario como el carácter que un determinado acto de habla asume en tanto acto ilocucionario, y la fuerza ilocucionaria como la magnitud o intensidad de su efecto ilocucionario.

<sup>22</sup> Archivo DIPBA, Mesa A, Caja 1194, Legajo 242, Folios 1-14.

quien proviene un derecho o situación determinada en un contexto jurídico particular. De esta manera, lo dicho sobre este individuo asume un carácter –ficcionalmente– jurídico. La perífrasis verbal “es dejado cesante”, con uso de presente del modo indicativo, y de aspecto perfectivo –dado que presenta la acción designada como ya concluida– parece repetir, ficcionalmente, el acto realizativo<sup>23</sup> propio de la declaración de cese. De esta manera, se construye una escena de enunciación<sup>24</sup> similar a la del discurso jurídico, que consiste en la asignación de posiciones relativas al juez o tribunal, a los testigos, y al actor causante/imputado, y que también radica en la distribución de los valores ilocucionarios correspondientes a los actos referidos a cada posición.

Otros recursos implican una presuposición de la validez de la declaración de cese y la iniciación del sumario administrativo, al proponerse como “motivados” en causas concretas cuya veracidad es presupuesta, y por lo tanto, como decisiones no arbitrarias. Esta función es cumplida por la construcción preposicional introducida mediante la locución “con motivo de” –que introduce el presupuesto–, y por el sintagma adverbial “circunstancia que dieron lugar a”. Por otro lado, su congruencia es reforzada por la correlación “tanto... como...” y el uso del ítem “consecuente”.

El informe continúa con las acciones del “causante”. Se comenta que este, “como corolario” del cese,

visitó el domicilio de alumnos de 4° y 5° año, procurando gestar un movimiento de apoyo a su gestión, lo cual tuvo resultado positivo ya que un grupo de educandos se negó a ingresar al Instituto el día 4 del cte., protagonizando un incidente que culminó con insultos al actual párroco del colegio, mientras rompían imágenes de la casa, en presencia de docentes.

Asimismo, se conoce que XXXX realizó el día 10 del actual en horas de la tarde, una reunión en su domicilio particular de calle XX n° XXXX, La Plata, de la que participaron algunos alumnos. Posteriormente y al día siguiente, alumnos del 4° año, a manera de protesta por la cesantía del Rector y ex profesor de historia XXXX procedieron a prender fuego un tapa-rollo (sic) en una de las aulas.

Se percibe que el profesor es inculpaado como autor intelectual del accionar citado, definido en términos de “irregularidades” (como menciona el informe de Folios 9-10) o de “serias anormalidades” (Folios 12-14). Las acciones de los estudiantes adquieren un valor negativo por su asociación con la violencia mediante uso de ítems léxicos cargados axiológicamente (“insultos”, “rompían”, “prender fuego”). Por su parte, algunos elementos configuran un efecto de perdurabilidad de la violencia mediante el uso del aspecto imperfectivo de ciertas construcciones verbales (en este caso, “procedieron a prender fuego”).

La autoría intelectual del profesor se construye mediante el uso de distintos recursos. Por un lado, verbos de actitud intencional, que expresan tanto volición mental como accional<sup>25</sup>, como en el caso de “procurando gestar”. Por otro lado, la construcción de efectos de vinculación entre las acciones del profesor y las de los estudiantes. Por ejemplo, “lo cual tuvo resultado positivo ya que” es un recurso que

---

<sup>23</sup> John Austin, *Cómo hacer cosas con palabras*, op. cit.

<sup>24</sup> Según Dominique Maingueneau, el discurso despliega y presupone una “escena de enunciación”, que vincula construcción del *ethos* y tipos y géneros discursivos. Esta se encontraría compuesta por una “escena englobante”, que integra al discurso en un tipo y le da su estatuto pragmático; una “escena genérica”, vinculada al género o subgénero; y por último, una “escenografía”, como escena de habla construida por el propio texto. Ver Dominique Maingueneau, “Problème d’ethos”, *Pratiques*, 113/114, 2002, pp. 55-67.

<sup>25</sup> Mabel Giammatteo, “La modalidad volitiva y los verbos de actitud intencional”, *Traslaciones. Revista Latinoamericana de Lectura y Escritura*, 1, 1, 2014, pp. 116-141.

conecta ambas acciones, al hacer uso tanto de la coordinación hipotáctica como de la paratáctica explicativa –tipos de coordinación que, respectivamente, generan efectos de subordinación y equivalencia–, y su conexión con la construcción con participio “tuvo resultado positivo”, que vincula causa y consecuencia. También se confecciona un vínculo mediante el uso de la yuxtaposición y de adverbios temporales que indican contigüidad (“realizó una reunión... Posteriormente y al día siguiente”).

En el párrafo siguiente, se describe la separación del profesor de su cargo como Secretario en el colegio Santa Rosa de Lima. La descripción suscita similitudes con la postulación de antecedentes penales, tomando este destacado un carácter similar al de “agravante de reincidencia”:

Cabe destacar, que el citado XXXX [...] registra otro fracaso en su carrera docente ya que en el año 1977 fue separado de sus funciones de Secretario en el Colegio Secundario “Santa Rosa de Lima” de esta ciudad (calles 122 y 80), habiéndose hecho acreedor en la oportunidad a los siguientes cargos (sic): perder el buen concepto y solvencia del Colegio; desarrollar actividades contrarias a la Constitución Nacional; incumplimiento reiterado y doloso de las normas sobre matriculación, calificación, diplomas, régimen disciplinario y de asistencia de los alumnos; e incumplimiento como depositario de la documentación oficial del Instituto.

Se destaca la calificación “fracaso en su carrera docente”, evaluación mediante un acto de habla valorativo, el uso de ítems y locuciones del discurso jurídico (“acreedor”, “incumplimiento reiterado y doloso de las normas”, “incumplimiento como depositario”, etcétera), y la referencia a imputaciones de carácter delictivo, lo que produce un efecto de genericidad que reenvía al género sentencia. Algunos de los cargos son similares, por su carácter inespecífico<sup>26</sup>, a los adjudicados a los “elementos subversivos” por el Poder Ejecutivo Nacional en las negativas de *habeas corpus*, como es el caso de “desarrollar actividades contrarias a la Constitución Nacional” (causa que aparece como motivo de cese en distintas normativas del ámbito educacional del período 1960-1995).

El informe continúa con dos anexos, que hacen funcionar los dispositivos del testimonio, el discurso experto, y el antecedente político-ideológico como tipos particulares de “prueba”. El primero es un “Informe dirigido a los Señores Padres de los alumnos del Colegio Secundario y Parroquial de Varones San Pío Décimo”, redactado por el párroco de dicha institución. Comienza con un interrogante: “¿Por qué se alejó del Rectorado y de las cátedras de San Pío Décimo el profesor XXXX?”. Acto seguido, comienza un relato en primera persona donde el párroco comenta su vínculo con el profesor cesante, y las razones que lo habían llevado a contratarlo a pesar de “la opinión del Señor Arzobispo, del Consejo Arquidiocesano de Educación Católica, y de Profesores que lo tuvieron de alumno”. Después de este *exordium*, el párroco despliega un relato donde caracteriza al profesor de manera contrastiva, en oposición a su propio *ethos*<sup>27</sup> y a una serie de valores explícitamente designados: “comunicación” y “confianza”. El texto continúa con el recurso del “desengaño”, y la consecutiva asignación de características patológicas:

Lo digo con verdadera frustración. A XXXX no lo pude “curar”. Cuando lo conocí él tenía “un solo amor”. Se llamaba XXXX. Al irse de San Pío Décimo, él sigue teniendo “un solo amor”. Se llama XXXX. Él se adora, él se alaba, él se aplaude, él se ensalza, él comenta las felicitaciones que recibe, él es único. Eso en siquiatria tiene un nombre y

<sup>26</sup> Laura Schenquer, “Agencias e “inmoralidades”...”, *op. cit.*

<sup>27</sup> Dominique Maingueneau, “Problème d’ethos”, *op. cit.*

también un tratamiento adecuado.

Luego de este clímax argumentativo, el párroco hace breve mención de los cargos que el profesor mantiene en otras instituciones educativas, y adelanta “detalles técnicos” –básicamente, incumplimientos e inmoralidades de diversa índole, enumerados en ocho puntos que funcionan como *confirmatio*–, profundizando la caracterización psicológica y moral del profesor. Ejemplo:

7º) Las faltas y debilidades de que se acusa a XXXX en el Legajo que posee sobre su actuación en el Colegio Parroquial Santa Rosa de Lima, se repiten, a pesar mío, en San Pío Décimo. Cuatro años no fueron suficientes para “curarlo”. Sigue siendo especialista en llorar y en hacer llorar a los demás por las “injusticias” y por la “persecución” de que se cree, realmente se cree, víctima.

Posteriormente, el párroco anticipa y refuta posibles contraargumentos, y cierra el texto con la alusión de que tiene “la conciencia muy tranquila”.

En el contexto del engranaje pseudo-jurídico en el que se inscribe este legajo, el citado informe epistolar funciona como especie de “pericia” confeccionada por un especialista cuya voz se encuentra legitimada por la formación ideológica en la que se ubica el discurso de la DIPBA, y, más ampliamente, el régimen dictatorial. El discurso del párroco pretende construir un *ethos* experto (primer tipo testimonial) en temática moral y psicológica, asumiendo en el legajo una función similar a la que en un contexto jurídico desempeña el perito o psicólogo forense. De esta manera, se construye el perfil psicológico y moral del “causante”, fondo sobre el cual se interpretarán las relaciones entre su persona y el conjunto de “irregularidades” y “anormalidades” del colegio en cuestión.

El segundo anexo representa los antecedentes del docente<sup>28</sup>. Se describen datos personales y profesionales, pero esencialmente funciona como una argumentación que profundiza su caracterización moral, política y psicológica. En primer lugar, se utilizan dos testigos en posición de autoridad (segundo tipo testimonial): el nuevo rector y una ex rectora, a los que se asignan actos de habla con valor “testimonial”:

XXXX, quien advierte que el causante no cumple con las normas administrativas correspondientes, al no llevar registro de ingresos y egresos.

Asimismo, la ex rectora del Colegio profesora XXXX, ratifica lo anteriormente citado –deficiente administración–, sosteniendo que durante la permanencia de XXXX en el cargo el instituto contó con un pobre nivel pedagógico, siendo desvirtuada en todos sus aspectos la práctica religiosa.

Debe señalarse el uso de presente del modo indicativo en los verbos asignados a ambos “testigos”, con uso de gerundio en una oración subordinada (“advierte”, “ratifica... sosteniendo”), en contraste con la consiguiente narración en pretérito perfecto, recurso que construye una situación ficticia al generar la sensación de que los testimonios estarían ocurriendo en la misma situación que la redacción del informe.

A los problemas profesionales y administrativos, se agregan ahora los temas

---

<sup>28</sup> La descripción de los “antecedentes” aparece en distintos tipos documentales, tales como las nóminas provistas por las Unidades Regionales de la Policía Bonaerense, y en ciertos informes de inteligencia, en carácter de anexo o en el cuerpo del mismo. La conformación de los aspectos relevantes de los antecedentes se encuentra dada por el contexto del circuito en el que se inscribe su descripción, así como por la configuración temática del informe.

políticos, relacionados con la indisciplina, la subversión y la participación política estudiantil:

Los antecedentes recogidos, permiten señalar que el causante ejercía una suerte de “poder compartido” en la dirección del Colegio, habiendo creado 4 centros [...] que tenían radio de acción en el Instituto y la parroquia. Por su parte, los alumnos obstaculizaban ficticiamente la labor pedagógica de los profesores que no estaban de acuerdo con los principios sustentados por XXXX. Eran comunes los actos de indisciplina -tolerados por aquél- provenientes fundamentalmente de los alumnos de los años superiores, que premiaban con aplausos y vítores la presencia del nombrado cada vez que se presentaba a dictar clases.

En el interior de la casa de estudios, aparecieron inscripciones de corte subversivo de grupos automarginados [...].

Durante su gestión se respaldó en la persona del ex rector, clérigo XXXX [...]. XXXX era considerado de inclinación marxista.

[...] Siendo, ya rector del Colegio “San Pío X”, organizó un festival de música con el profesor XXXX (arg., nac. el XXXX, casado, ddo. en calles XXXX, cesanteado del Instituto Santa Rosa de Lima a fines de 1977 y considerado elemento disociante), [...] cuya temática estuvo compuesta por canciones de protesta.

Es interesante señalar la construcción argumentativa de una relación entre faltas pedagógicas, indisciplina, y el problema de la participación política, la inclinación marxista y la subversión, a lo que se suman las “inclinaciones anti-natura” como propiedad casi *de parentesco*:

[...] es dable destacar que XXXX es hermano de XXXX [...]. Esta, se desempeñó como preceptora del Colegio Santa Rosa de Lima hasta el año 1977, siendo luego cesanteada por haber sido sorprendida cometiendo actos reñidos con la moral con una alumna del Colegio.

XXXX con relación a la nombrada, hermana de XXXX [el profesor cesante] [...] Sobre la misma y de acuerdo a los hechos que se ha tenido conocimiento, permiten afirmar sus inclinaciones “anti-natura” (Lesbianismo).

[...] La personalidad de la hermana del nombrado, es clara y elocuente, al ser sorprendida, en circunstancias que cumplía tareas de preceptora en el Inst. S. Rosa de Lima, en un oculto refugio, por el rector del Colegio, en actitud “amatoria”, con una alumna.

Es de conocimiento, por parte de las autoridades actuales, que XXXX, organiza reuniones en su domicilio particular, sabiéndose también que es homosexual y que una hermana de éste, ex-profesora del Instituto Santa Rosa-es una conocida lesbiana.

Las descripciones detalladas (“premiaban con aplausos y vítores”, “al ser sorprendida... en un oculto refugio... en actitud ‘amatoria’”), el uso de léxico evaluativo (“ficticiamente”, “tolerados”, “premiaban”, “actos reñidos con la moral”), y el recurso de la cita textual, exhiben una nueva expresión del dispositivo testimonial, representado hasta ahora por la figura del experto y de la autoridad. Esta tercera forma tiene que ver con lo que Mariano Dagatti denomina figura del “informador”, construcción propia del género informe de inteligencia que pone en



juego un mecanismo de veridicción doble: “la construcción de un relato mayormente desembragado [...], y lo que podríamos llamar la notación testimonial, basada en la inscripción corporal del sujeto que registra, cuyo verosímil descansa en su condición de testigo”<sup>29</sup>. Mediante su anclaje deíctico y corporal, el informante dota de autenticidad y credibilidad a su propio discurso, generando la ficción de una observación directa. La descripción de los hechos se presenta como descripción objetiva. A su vez, mediante la juridización de la escena enunciativa y del enunciador, los “hechos brutos” adquieren el estatuto de “hechos jurídicos”<sup>30</sup>. Este proceso de construcción discursiva está centralmente fundado en la producción de un garante de la enunciación<sup>31</sup>, figura que legitima una determinada presentación de los hechos.

El resguardo que se hace de la fuente no calificada, inscripto en el uso de fórmulas que introducen información nueva como “Se tiene conocimiento” o similares, con uso de impersonal, expresa una cuarta figura testimonial que es la del testigo o fuente secreta de información. Un examen de legajos del período incluidos en mi *corpus* permite pensar este tipo de prácticas de denuncia como mecanismo de resolución de conflictos en contextos locales (por ejemplo, conflictos de poder o de autoridad en una institución). En algunos casos, como el analizado aquí, podría tratarse de un problema de venganzas personales. Incluso es posible que el agente conociera personalmente al profesor, dado que, como dice en su informe, éste se desempeñaba en la “Escuela de Cadetes de esta Policía ‘Juan Vucetich’”<sup>32</sup>.

La articulación de estos cuatro tipos testimoniales en el discurso del agente de la DIPBA permite caracterizar al enunciador con la figura del presentador de evidencias en un tribunal (fiscal). Este recopila el conjunto de evidencias y testimonios, y presenta los hechos ya definidos (“irregularidades tanto administrativas como de carácter docente”, “deficiente administración”, “actos de indisciplina”, “inconducta”, “actos reñidos con la moral”), los cuales adquieren un carácter jurídico orientado.

Si la evaluación de la figura del imputado diera lugar a un enunciado con forma de conclusión argumentativa, sería posible agregar al cuadro una nueva figura pseudo-jurídica: la del evaluador (magistrado). Según María Laura Pardo, en una sentencia la forma más usada es la de un aparente silogismo, aunque el “razonamiento utilizado puede ser de naturaleza menos formal que el silogismo, y poner en juego relaciones que tienen que ver más con las convenciones oratorias que con la lógica”<sup>33</sup>. En cuanto a su superestructura textual<sup>34</sup>, las sentencias judiciales reproducen la estructura de carácter silógico de la argumentación (premisa menor, premisa mayor y juicio de conclusión), dado que se encuentran ordenadas en “hechos probados”, “fundamentos jurídicos” y “fallos”<sup>35</sup>. En esta estructura, el

<sup>29</sup> Mariano Dagatti, “Narración y testimonio en los informes de inteligencia sobre estudiantes en la DIPBA”, *Estudios del Discurso*, 2, 1, 2016, pp. 43-69.

<sup>30</sup> Jenny Cubells Serra y Lupucinio Iñiguez-Rueda, “La construcción de hechos en el discurso jurídico: Análisis del caso de los robos en cajeros automáticos en la ciudad de Barcelona”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, 6. [En Línea]. Consultado el 19 de abril de 2018. Disponible en línea: <https://ddd.uab.cat/record/142450>.

<sup>31</sup> Dominique Maingueneau, “Problème d’ethos”, *op. cit.*

<sup>32</sup> El uso del testigo secreto plantea un paralelismo con los procedimientos de los tribunales inquisitoriales. “Desgraciadamente, en la Inquisición española los testigos tenían más ventajas que en cualquier tribunal seglar, por la sencilla razón de que se ocultaban sus nombres. [...] el sistema de secreto era una invitación abierta al perjurio y al testimonio malicioso”. Henry Kamen, *La Inquisición Española*, Barcelona, Crítica, 1988, pp. 223-224.

<sup>33</sup> Oswald Ducrot, *Decir y no decir. Principios de semántica lingüística*, Barcelona, Anagrama, 1972, p. 12, citado en Pardo, María Laura, *Derecho y lingüística*, *op. cit.*, pág. 72.

<sup>34</sup> Teun Van Dijk, *Estructuras y funciones del discurso: una introducción interdisciplinaria a la lingüística del texto ya los estudios del discurso*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007.

<sup>35</sup> Jerzy Wróblewski, “Legal syllogism and rationality of judicial decision”, *Rechtstheorie*, vol. 5, 1974, pp. 33-46.

“fallo” predomina a nivel pragmático, dado que en tanto pronunciamiento de autoridad, la sentencia constituye un macroacto de habla de carácter judicial. Esta, además, presenta la posibilidad de “absolver” al imputado o imponerle una “pena”. De esta manera, para cumplir pragmáticamente el papel de sentencias, los informes deberían adecuarse a la superestructura textual aludida, y constituir macroactos de habla judiciales como instancias de pronunciamiento de carácter definitivo.

En nuestro *corpus* aparecen enunciados de naturaleza entimemática, que suponen un tipo de conclusión argumentativa. Por ejemplo:

Sobre la misma y de acuerdo a los hechos que se ha tenido conocimiento, permiten afirmar sus inclinaciones “anti-natura”, (Lesbianismo).

La premisa menor son los “hechos probados”: “haber sido sorprendida cometiendo actos reñidos con la moral con una alumna del Colegio”. La premisa mayor es una máxima ideológica implícita<sup>36</sup>, que rige la aparición de la sentencia, y que puede ser formulada como “una mujer que comete actos sexuales con otra tiene inclinaciones anti-natura”.

Otro enunciado de naturaleza entimemática es:

Los antecedentes recogidos, permiten señalar que el causante ejercía una suerte de “poder compartido” en la dirección del Colegio.

Esta conclusión remite a los hechos probados (en este caso, en la forma de “antecedentes”: “habiendo creado 4 centros [...] que funcionaban organizados con sus respectivos secretarios, prosecretarios, delegados, etc., que tenían radio de acción en el Instituto y la parroquia”), y a una máxima ideológica, como premisa mayor, que puede ser: “la creación de centros de estudiantes supone compartir el poder de una institución educativa con los estudiantes”.

Sin embargo, la superestructura textual del informe no permite establecer un isomorfismo con la sentencia, ni tampoco hay presencia de un “fallo” o “veredicto” como macroacto de habla judicial, instituido sobre el conjunto de los antecedentes, evidencias y testimonios reunidos. La misma presentación de anexos prueba la existencia de una instancia de decisión de mayor jerarquía, que ocupa la función de magistrado:

Se adjunta a la presente fotocopia de informe dirigido por el párroco del Colegio “San Pío X” a los padres de los alumnos, mediante el cual explica los motivos del alejamiento de XXXX y antecedentes de éste último, ambos por Anexos I y II respectivamente.

Así, la función del tribunal es resguardada por la cúpula de las fuerzas de seguridad (cuya dirección en la dictadura fue asumida por miembros de las Fuerzas Armadas). Al modo de organización social y textual que supuso el edificio represivo, en relación a la articulación de subestructuras locales con organismos de centralización de la información y del poder, le correspondió una organización de los mecanismos que dotaron de fuerza pseudo-jurídica a un conjunto de acciones represivas.

Se observan algunos paralelismos con el funcionamiento de los tribunales

---

<sup>36</sup> Marc Angenot, “Présupposé, topos, idéologème”, *Études françaises*, 13, 1-2, 1977, pp. 11-34.

inquisitoriales. Al igual que estos<sup>37</sup>, en nuestro caso la función penal y judicial fue asumida por una misma institución, que dirigió el proceso en su totalidad, con iniciativa propia, y poderes amplios y discrecionales. Dicha institución no solamente asumía la función de tribunal, sino que además investigaba y dirigía la indagación, recogía o confeccionaba testimonios y los evaluaba. Por otra parte, existió un predominio del secreto, tanto durante la investigación de inteligencia como en el uso del dispositivo de la desaparición forzada de personas y el traslado a campos clandestinos de detención.

Para concluir, quiero proponer que es necesario distinguir el concepto de "pseudo-juridicidad" (representada en nuestro caso por la asignación al informe secreto de un carácter "legal ficcional") de lo que denomino "juridización" de la escena enunciativa, cuestión que reenvía a la constitución discursiva de los informes. Si es imposible pensar la juridización sin referirla a la vigencia de lo jurídico –dado que sin esa vigencia perdería su razón de ser–, es imperativo señalar que, en tanto dispositivo político-discursivo, la juridización sirvió fundamentalmente para legitimar el despliegue de acciones anti-jurídicas. Su campo de inscripción fue el del terrorismo de Estado. De esta manera, operó como un instrumento con pretensiones de articular los ámbitos de lo jurídico y lo no jurídico.

~ Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires ~

---

<sup>37</sup> Francisco Tomás y Valiente, "El proceso penal", *Historia*, 16, 1986. [En Línea]. Consultado el 23 de abril de 2018. Disponible en línea: <http://www.vallenajerilla.com/berceo/florilegio/inquisicion/procesopenal.htm>.